



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales/ Urgentes y Transitorias

MUELLE PUNTA CALETA

DFZ-2021-570-III-MP

MARZO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA	18-03-2021  Felipe Sánchez Aravena Jefe SMA Región de Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SANCHEZ ARAVENA
Elaborado	DANILO GUTIÉRREZ BORNES	18-03-2021  Danilo Gutiérrez Bornes Fiscalizador SMA Región de Atacama Firmado por: Danilo Sebastián Gutiérrez Bornes

Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Ubicación.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	5
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	5
4.1.1	Ejecución de la inspección	5
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección	6
4.2	Revisión Documental	6
4.2.1	Documentos Revisados	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	7
6	CONCLUSIÓN.....	19



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “MUELLE PUNTA CALETA”, localizada al suroeste de Caldera, en la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. La actividad de fiscalización correspondió a un examen de información y a una inspección ambiental, la que fue desarrollada el día 09.03. 2021, cuya Acta se adjunta en el Anexo 1.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de medidas Provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°241/2021 de fecha 02.02.2021 (Anexo 2), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, debido al riesgo de daño inminente a la salud de la población por las emisiones atmosféricas provenientes del acopio de mineral de hierro.

Posteriormente, el Titular solicitó a través de la Carta s/n de fecha 16.02.2021 (Anexo 3), una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 241/2021, solicitud que fue resuelta a través de la Res. Ex. N° 391, de fecha 24.02.2021 (notificada el 25.02.2021) (Anexo 4). En este acto, se rechazó otorgar mayor plazo para ejecutar las MPP N° 1 a 7, ya que si bien se ordeno que las MPP debían ser ejecutadas en un plazo de 15 días corridos, para cada una de las acciones se determinaron plazos específicos y algunos de ellos se cumplieron antes de la fecha de ingreso de la solicitud de ampliación de plazo realizada por SERVIPORT. No obstante, se otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, para la entrega del reporte de cumplimiento consolidado de las MPP ordenadas en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 241/2021 y, un plazo adicional de 07 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, para informar a la SMA de la Implementación del Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos señalado en el resuelvo primero numeral 7) de la Res. Ex. N° 241/2021, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente¹:

1. Implementar, en toda la cancha de acopio, mallas cortavientos o de material similar a las instaladas directamente en la superficie de las pilas inactivas.
2. Reemplazar el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel de alta densidad en todo el perímetro, de 6 metros de altura, que permita reducir la velocidad del viento al menos en un 50%, de forma tal de reducir las emisiones en un 90% y su correspondiente mantención.
3. Cubrir el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel, en su totalidad, con tela impermeable al viento y que prevenga la dispersión de material particulado, efectuando las mantenciones que sean necesarias de manera de reparar inmediatamente todos aquellos sectores que puedan verse afectados por las labores propias del proyecto o bien por intervención de terceros.
4. Realizar mediciones con una cámara termográfica u otro equipo similar para identificar las emisiones fugitivas de material particulado, una vez instalado el nuevo cerco perimetral y la cobertura.
5. Ejecutar una campaña de muestreo del material sólido contenido en el acopio. Las muestras deben ser tomadas en cada una de las pilas de acopio de SERVIPORT y, se deberá determinar el contenido de metales presentes en cada una de ellas. El Titular deberá informar a la OR SMA Atacama con al menos 02 días hábiles de anticipación a la ejecución de las labores de muestreo, la fecha y hora de ejecución del mismo. Tanto el muestreo como el análisis de laboratorio deberán ser realizados por una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA) autorizada por esta SMA y que se encuentre en el registro público de entidades técnicas, disponibles en el sitio web de la SMA.
6. Presentar un plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto, para ser implementado una vez que el Titular obtenga todos los permisos municipales y sectoriales que lo faculten para operar nuevamente.

¹ Las medidas listadas corresponden a un extracto de las ordenadas en la Res. Ex. N° 241, de fecha 02.02.2021.



7. Presentar un Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos, que incluya la instalación de una estación de monitoreo del Material Particulado Sedimentable (MPS), MP10, MP2,5 y Hierro en MPS, en una zona con representación poblacional y una propuesta de monitoreo de los parámetros meteorológicos imperantes en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, en consideración a los hechos constatados e indicados en el Capítulo 5 del presente Informe de Fiscalización Ambiental, se verifica que el Titular SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACÍFICO LIMITADA, SERVIPORT, no cumplió tanto en forma como en plazo, con la ejecución de las Medidas Provisionales Pre Procedimentales ordenadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 241, de fecha 02.02.2021.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MUELLE PUNTA CALETA	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: DETENIDO
Región: ATACAMA	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: LAS OBRAS FÍSICAS DEL PROYECTO SE EMPLAZAN EN UN TERRENO DISTANTE A 600 M APROXIMADAMENTE DEL ACTUAL MUELLE PUNTA CALETA DE PUERTO CALDERA S.A., UBICADO A UNA DISTANCIA DE 2.700 M APROXIMADAMENTE EN LÍNEA RECTA AL SECTOR CÉNTRICO DE LA CIUDAD DE CALDERA.
Provincia: COPIAPÓ	
Comuna: CALDERA	
Titular de la unidad fiscalizable: PUERTO CALDERA S.A. – SERVIPOINT	RUT o RUN: 96.617.550-8
Domicilio titular: AVENIDA LAS CONDES, N° 11.400, PISO 9, COMUNA DE LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA.	Correo electrónico: CALISTE@PUERTOCALDERA.CL FDONOSO@3ACONSULTORES.CL KPEREZ@PUERTOCALDERA.CL
	Teléfono: 42059162
Identificación del representante legal: SERGIO RUIZ TAGLE HUMERES	RUT o RUN: 2.358.505-7
Domicilio representante legal: NO INFORMADO	Correo electrónico: CALISTE@PUERTOCALDERA.CL FDONOSO@3ACONSULTORES.CL KPEREZ@PUERTOCALDERA.CL
	Teléfono: NO INFORMADO



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: IFA DFZ-2020-3538-III-RCA).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19J

UTM N: 7.006.115 m

UTM E: 318.224 m

Ruta de acceso: Para acceder al área de emplazamiento del Proyecto, se utiliza el camino Centinela Blanco, Ruta 5 Norte y Ruta C-354.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Medida Provisional	Res. Ex. N°241/2021	02.02.2021	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedi a SERVICIOS PORTUARIOS LIMITADA.	En el procedimiento de fiscalización contenido en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3538-III-RCA, esta SMA investigó la hipótesis de fraccionamiento de proyecto, a objeto de eludir la vía de ingreso al SEIA, al considerar entre otras cosas, que el Titular Puerto Caldera S.A., es dueño y responsable de un 99% de la Empresa Servicios Portuarios Limitada - SERVIPORT.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<p>Observaciones:</p> <p><i>No se observa personal en la cancha de acopio de hierro de SERVIPORT. Frente a esta instalación, existe una terreno cercado, con señalética y guardia, que fue cedido en arriendo a Puerto Caldera S.A. para el almacenamiento, acopio y área de apoyo portuario a Puerto Caldera S.A., mediante la Res. Ex. N° E-119, de fecha 23.03.2020. En el lugar, se conversó con el Sr. Hipólito López Rojas, guardia del lugar, quien indicó que pertenece a la Empresa Puerto Caldera, y que también vigila la cancha de acopio de hierro de SERVIPORT. La señalética en la entrada de este terreno, indica que el inmueble fiscal tiene un ROL de avalúo fiscal N° 474-04.</i></p>	



4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Cancha de Acopio de Mineral de Hierro de SERVIPORT.

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta SERVIPORT s/n, de fecha 05.03.2021.	Reporte MPP N° 7 Res. Ex. N° 241/2021.	SMA	Documento presentado fuera de plazo. 08.03.2021.
2	Carta SERVIPORT s/n, de fecha 10.03.2021.	Reporte MPP N° 5 Res. Ex. N° 241/2021.	SMA	Documento presentado fuera de plazo. 10.03.2021.
3	Carta SERVIPORT s/n, de fecha 10.03.2021.	Reporte MPP N° 1 Res. Ex. N° 241/2021	SMA	Documento presentado fuera de plazo. 10.03.2021.



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelvo Primero: Número 1. Implementar, en toda la cancha de acopio, mallas cortavientos o de material similar a las instaladas directamente en la superficie de las pilas inactivas.</p> <p><u>Medio de Verificación:</u> Presentación de registros fotográficos, fechados y georreferenciados, cada 05 días corridos desde que comiencen a regir las presentes MP, que describan la implementación de las mallas según lo indicado.</p>	<p><u>Hecho Constatado:</u> Con fecha 09.03.2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") realizó una actividad de Inspección Ambiental el Titular Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, SERVIPORT a objeto de constatar en terreno el estado de la ejecución de las Medidas Provisionales Pre Procedimentales ordenadas por esta SMA mediante Res. Ex. N°241/2021 de fecha 02-02-2021 (Anexo 2), cuyos hechos fueron plasmados en la respectiva Acta de Inspección Ambiental de igual fecha (Anexo 1), se muestran en las fotografías 1 a 13 y se exponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En esta estación se constató que, en la cancha de acopio, existen dos acopios de mineral de hierro de distintas dimensiones, uno tiene mayor granulometría que el otro. De acuerdo a lo indicado por el Sr. Von Nordenflycht, el de mayor granulometría es de aproximadamente 5.000 toneladas y corresponde a un remanente de un embarque anterior (Acopio 1); mientras el segundo acopio es de aproximadamente 20.000 toneladas (Acopio 2). Ambos acopios tienen una altura de aproximadamente 5,5 a 6 m. Tanto el Sr. Von Nordenflycht, como el Sr. Jorquera, indicaron que desde la paralización de la instalación por parte del Municipio de Caldera, no se ha acopiado mineral adicional. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular SERVIPORT no cumplió en cubrir el 100% de la superficie de las pilas de acopio de hierro que están inactivas. Ambas pilas no están cubiertas desde la base, dejando aproximadamente 1 m sin cubrir para el Acopio 1 y poco más de 1 m para el Acopio 2; a su vez, sobre el Acopio 2 hay una plataforma compacta cubierta en aproximadamente un 30%. • La Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el día 05.02.2021, por lo que el Titular debía presentar el primer reporte el día jueves 11.02.2021, situación que no ocurrió. Por lo tanto, el Titular no cumplió con reportar en el plazo establecido, del avance de la ejecución de la medida ordenada. Cabe señalar, que el día 16.03.2021 y posterior a la Inspección realizada por esta SMA, el Titular presentó un reporte de avance de la medida.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al estado en el que se encuentra cada <i>pila de hierro, ambas estaban cubiertas con una malla raschel, pero en distinto porcentaje respecto de su superficie. El Acopio 1, poseía doble malla, compuesta por una malla raschel negra y sobre esta, una malla tipo gallinero; en cuanto al Acopio 2, se observó que el talud de este está cubierto con una malla raschel verde y blanco. Sin embargo, ambas pilas no están cubiertas desde la base, dejando aproximadamente 1 m sin cubrir para el Acopio 1 y poco más de 1 m para el Acopio 2.</i> • <i>A su vez, sobre el Acopio 2 hay una plataforma compacta cubierta en un 30% estimado, en donde se observó un pitón utilizado para la humectación. No se observaron emisiones provenientes de ambos acopios.</i> <p><u>Examen de Información:</u></p> <p>El Titular presentó el día 16.03.2021, la Carta s/n, de fecha 10.03.2021. En ella, el Titular indica que tal como fue constatado en terreno, en el área de acopio existen 2 canchas de mineral de hierro, una denominada Pila de Finos y Pila de Granzas, las cuales en conjunto suman un total de 35.000 toneladas.</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelvo Primero: Número 2. Reemplazar el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel de alta densidad en todo el perímetro, de 6 metros de altura, que permita reducir la velocidad del viento al menos en un 50%, de forma tal de reducir las emisiones en un 90% y su correspondiente mantención.</p> <p><u>Medio de Verificación:</u> Presentación de un informe que de cuenta del reemplazo del cerco, dentro de los primeros 05 días corridos desde que comiencen a regir las presentes MP, identificando las características técnicas, eficiencia, planos constructivos y fotografías con fecha legible de la ejecución; y reportes, cada 03 días corridos desde que se efectúe el reemplazo del cerco, sobre el estado de mantención del mismo, acompañando informes topográficos que den cuenta de la mantención de la altura indicada.</p>	<p><u>Hecho Constatado:</u></p> <p>Los resultados de la actividad de inspección ambiental se plasmaron en el Acta de Inspección Ambiental de igual fecha (Anexo 1), se muestran en las fotografías 1 a 13 y se exponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En esta estación se constató que no se ha reemplazado el cerco perimetral en base a malla raschel. El Sr. Von Nordenflycht señaló que este cerco es el mismo que ha estado desde un origen en la cancha de acopio; el cual es en base a alambres púas y polines, reforzada por una estructura metálica y malla raschel de aproximadamente 5 m de altura. El cerco cubre desde el noroeste, abarcando el suroeste, este, sur, sureste, este y noreste. Se observó que el tramo norte, oeste y parte del sur, la malla raschel cubre desde la base a los 5 m de altura señalados; mientras que en parte del área este y noreste, existe un espacio de aproximadamente 1 m desde el suelo, que no cubre la malla raschel perimetral.</i> • <i>El norte del acopio, está cercado con 2 líneas de containers (1 sobre el otro – principal) y una línea de containers dispuestos en forma paralela a la línea principal. En el Además, se observó que entre el área sursureste, hay un tramo de aproximadamente 30 m, que no tiene malla alguna.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular SERVIPOINT no cumplió en reemplazar el cerco perimetral del Proyecto. En la Inspección Ambiental, el Sr. Von Nordenflycht indicó que la malla existente es la misma que se mantiene desde el origen del acopio. • La Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el día 05.02.2021, por lo que el Titular debía presentar el informe inicial el día jueves 11.02.2021 y reportes de avances cada 3 días corridos, situación que no ocurrió. Por lo tanto, el Titular no cumplió con reportar en el plazo establecido, del avance de la ejecución de la medida ordenada.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
3	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelvo Primero: Número 3. Cubrir el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel, en su totalidad, con tela impermeable al viento y que prevenga la dispersión de material particulado, efectuando las mantenciones que sean necesarias de manera de reparar inmediatamente todos aquellos sectores que puedan verse afectados por las labores propias del proyecto o bien por intervención de terceros.</p> <p><u>Medio de verificación:</u> Presentación de un informe que dé cuenta de la cobertura del cerco perimetral, dentro de los primeros 05 días corridos desde que comiencen a regir las presentes MP; y reportes, cada 03 días corridos desde que se efectúe la cobertura del cerco, sobre el estado de mantención de la malla, así como de los arreglos efectuados en esta.</p>	<p><u>Hechos constatados:</u></p> <p>Los resultados de la actividad de inspección ambiental se plasmaron en el Acta de Inspección Ambiental de igual fecha (Anexo 1), se muestran en las fotografías 1 a 13 y se exponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acudió a esta estación y en ella se constató que la medida en comento no se ha ejecutado. El cerco perimetral continúa siendo en parte, la malla raschel y containers instalados en el área norte. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular SERVIPOINT no cumplió en cubrir el cerco perimetral del proyecto en base a una malla raschel, en su totalidad, con tela impermeable al viento y que prevenga la dispersión del material particulado. • La Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el 05.02.2021, por lo que el Titular debía presentar el informe inicial el 11.02.2021 y reportes de avance cada 3 días, situación que no ocurrió. Por lo tanto, el Titular no cumplió con reportar el avance de la ejecución de la medida.
4	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelvo Primero: Número 4. Realizar mediciones con una cámara termográfica u otro equipo similar para identificar las emisiones fugitivas de material particulado, una vez instalado el nuevo cerco perimetral y la cobertura.</p> <p><u>Medio de verificación:</u> Presentación de videos fechados de las mediciones realizadas, cada 03 días corridos, desde la instalación del nuevo cerco perimetral y su cobertura.</p>	<p><u>Hechos constatados:</u></p> <p>Los resultados de la actividad de inspección ambiental se plasmaron en el Acta de Inspección Ambiental de igual fecha (Anexo 1), se muestran en las fotografías 1 a 13 y se exponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación a esta medida, se consultó a los Sres. Von Nordenflycht y Jorquera respecto de la ejecución de esta medida, quienes indicaron que no se ha llevado a cabo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular no cumplió en realizar las mediciones con una cámara termográfica u otro equipo similar, para la identificación de emisiones fugitivas. • La Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el día 05.02.2021 y el recambio del cerco debía ejecutarse dentro de los primeros 5 días corridos, es decir el 11.02.2021 y desde ahí, reportar cada 3 días corridos, el estado de la medida, cosa que no ocurrió. Por lo tanto, el Titular no cumplió con reportar el avance de la ejecución de la medida ordenada.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
5	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelvo Primero: Número 5. Ejecutar una campaña de muestreo del material sólido contenido en el acopio. Las muestras deben ser tomadas en cada una de las pilas de acopio de SERVIPORT y, se deberá determinar el contenido de metales presentes en cada una de ellas. El Titular deberá informar a la OR SMA Atacama con al menos 02 días hábiles de anticipación a la ejecución de las labores de muestreo, la fecha y hora de ejecución del mismo. Tanto el muestreo como el análisis de laboratorio deberán ser realizados por una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA) autorizada por esta SMA y que se encuentre en el registro público de entidades técnicas, disponibles en el sitio web de la SMA.</p> <p><u>Medio de verificación:</u> Información a la SMA de la contratación del servicio de muestreo dentro de los 03 días corridos desde que comiencen a regir las presentes MP, y presentación del informe de resultados emitido por la ETFA, dentro de los 02 días corridos siguientes a su entrega por la entidad técnica respectiva, lo cual, en todo caso, no podrá ser en forma posterior al término de la vigencia de las presentes MP.</p>	<p><u>Hechos constatados:</u></p> <p>Los resultados de la actividad de inspección ambiental se plasmaron en el Acta de Inspección Ambiental de igual fecha (Anexo 1), se muestran en las fotografías 1 a 13 y se exponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la ejecución de esta medida, el Sr. Von Nordenflycht indicó que desconoce la ejecución de ella; mientras que el Sr. Jorquera informó que se realizó el muestreo ordenado, sin embargo desconoce las características y fechas de la ejecución del mismo. En la materia, se solicitó en el momento la entrega de los antecedentes que dieran cuenta de lo indicado por el Sr. Jorquera; sin embargo, este manifestó que no los poseen. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular no cumplió en realizar la campaña de muestreo de material sólido contenido en el acopio. • Dado que la Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el día 05.02.2021, las MPP rigieron a partir el día 06.02.2021, por lo que el Titular tenía que reportar dentro de los 3 días corridos siguientes la contratación del Servicio de Muestreo por medio de una ETFA. Sin embargo, el Titular no entregó documento alguno en el plazo establecido. Cabe señalar que el 10.03.2021, es decir posterior a la actividad de fiscalización, el Titular presentó la Carta s/n, de fecha 09.03.2021 donde indica que el muestreo se realizaría el 15.03.2021.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
6	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelvo Primero: Número 6. Presentar un plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto, para ser implementado una vez que el Titular obtenga todos los permisos municipales y sectoriales que lo faculten para operar nuevamente. Dicho Plan deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mantención de una altura máxima de 4 metros en cada pila de acopio de mineral del proyecto. El plan deberá contemplar medidas para la mantención de dicha altura, así como la presentación de un informe topográfico que dé cuenta del cumplimiento de la altura establecida, dentro de los primeros 05 días corridos desde la implementación del Plan. • La humectación de las pilas de mineral de hierro con sistema aspersores con torre móvil con pitón, que permanecerá en el área de acopio durante el periodo de implementación del programa. La humectación debe propender a resguardar la estabilidad física de las pilas, considerando la seguridad de los trabajadores. El plan también deberá considerar la humectación de los caminos interiores mediante la utilización de camiones aljibes. El plan deberá incluir una Carta Gantt de la ejecución para las acciones de humectación. Finalmente, a este respecto, el Plan deberá incluir la presentación de reportes de cumplimiento de dichas acciones, mediante registros fotográficos fechados y georreferenciados, cada 05 días corridos desde la implementación del mismo. • La ejecución de labores de limpieza de la tolva de cada camión antes de salir del área del acopio, eliminando todo mineral que se haya posicionado en un sitio distinto a la tolva del camión. El plan deberá incluir la presentación de compilados fotográficos diarios de la salida de camiones, durante todo su periodo de implementación. <p><u>Medio de verificación:</u> Presentación del Plan de control de emisiones de material particulado, dentro del periodo de vigencia de las presentes MP.</p>	<p><u>Hechos constatados:</u></p> <p>Los resultados de la actividad de inspección ambiental se plasmaron en el Acta de Inspección Ambiental de igual fecha (Anexo 1), se muestran en las fotografías 1 a 13 y se exponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto de esta medida, a la fecha, esta no se ha ejecutado. Esto y de acuerdo a lo indicado por los funcionarios, dado que aún no se obtienen los permisos municipales para operar el acopio.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular no cumplió la medida aludida, al no presentar el Plan de Control de Emisiones para Material Particulado destinado al manejo de emisiones durante la operación del Proyecto en comento. Cabe señalar que el Titular señaló que no ha presentado el referido Plan dado que aun no obtiene los permisos municipales para operar el acopio; no obstante, lo señalado no era una condicionante para ejecutar la medida, ya que la presentación del presente Plan, buscaba el seguimiento oportuno del cumplimiento de la MPP.






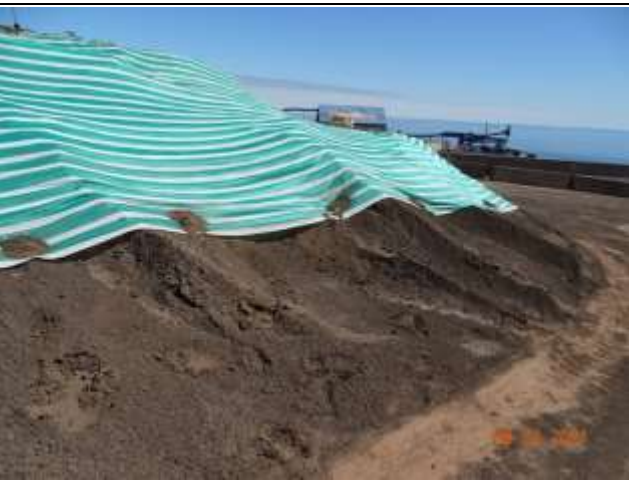
N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
7	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelve Primero: Número 7. Presentar un Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La instalación de una estación de monitoreo del Material Particulado Sedimentable (MPS), MP10, MP2,5 y Hierro en MPS, en una zona con representación poblacional, que incluya los receptores cercanos identificados en el considerando 20º del presente acto, el cual debe cumplir con referencialmente con las condiciones establecidas en el D.S. N° 61, de 2008, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de las Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos. El Programa deberá asimismo contemplar una propuesta para efectuar las mediciones y reportarlas antes esta SMA, una vez instalada la estación. • Una propuesta de monitoreo de los parámetros meteorológicos imperantes en el área de influencia del proyecto, el cual debe contener a lo menos, los parámetros humedad relativa, velocidad y dirección del viento y temperatura. <p><u>Medio de verificación:</u> Presentación del Programa solicitado, acompañando antecedentes que acrediten las gestiones realizadas para concretar tanto el monitoreo de emisiones como de los parámetros meteorológicos, dentro del período de vigencia de las presente MP.</p>	<p><u>Examen de información:</u></p> <p>Cabe señalar que la Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el día 05.02.2021, las MPP rigieron a partir el día 06.02.2021, venciendo el día 20.02.2021.</p> <p>Con fecha 08.03.2021, fuera de plazo, el Titular presentó la Carta s/n, de fecha 05.03.2021, donde remitió el Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular no cumplió la medida de presentar un Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos en el plazo ordenado por esta SMA.
8	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelve Segundo: ADVERTIR <i>En caso de que alguna de las MP señaladas anteriormente, no pueda ser ejecutada en el tenor de lo ordenado, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto N° 250 de enero de 2021, de la I. Municipalidad de Caldera, SERVIPOINT deberá, en todo caso, cumplir con la presentación de los medios de verificación correspondientes, indicando fundadamente en los mismos la razón por la cual la MP no se ha ejecutado o no se reporta conforme a lo indicado en el presente acto.</i></p>	<p><u>Examen de información:</u></p> <p>El Titular no presentó documento alguno que diera cuenta de la no ejecución de las MPP ordenadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular no cumplió con la condición establecida en la Res. Ex. N° 241/2021.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
9	<p>Res. Ex. N° 241/2021, Resuelve Tercero: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. <i>En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las MP ordenadas en el resuelve anterior, SERVIPOINT deberá presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las mismas, que incluya en detalle: el informe final de la implementación de las mallas sobre las pilas inactivas; el informe final del reemplazo y mantención del cerco perimetral; el informe final de las mediciones efectuadas para identificar emisiones fugitivas; el informe final de la ejecución de las campañas de muestreo de material sólido del acopio; el Plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del Proyecto; y el Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos.</i></p> <p><i>Por otra parte, una vez que se obtengan los permisos de edificación y el Certificado de Recepción Definitiva de Obras emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Caldera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 250, de 22 de enero de 2021, de la I. Municipalidad de Caldera, o que por cualquier otra circunstancia, SERVIPOINT reinicie sus actividades, el Titular deberá informar inmediatamente a esta SMA, para efectos de dar comienzo a la implementación del Plan de Control de Emisiones de material particulado señalado en el resuelve primero numeral 6) del presente acto.</i></p> <p><i>Asimismo, SERVIPOINT deberá informar, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las MP ordenadas en el resuelve anterior, de la implementación del Programa de Monitoreo de Emisiones y parámetros meteorológicos señalado en el resuelve primero numeral 7) del presente acto.</i></p>	<p><u>Examen de información:</u></p> <p>El Titular no presentó documento alguno que diera cuenta de la ejecución de las condiciones señaladas.</p> <p>Cabe señalar que la Res. Ex. N° 241/2021 fue notificada el día 05.02.2021, por lo que las MPP rigieron desde el día 06.02.2021 al 20.02.2021.</p> <p>Posteriormente, el Titular solicitó a través de la Carta s/n de fecha 16.02.2021, una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 241/2021, solicitud que fue resuelta a través de la Res. Ex. N° 391, de fecha 24.02.2021 (notificada el 25.02.2021). En este acto, se rechazó otorgar mayor plazo para ejecutar las MPP N° 1 a 7 y se otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, para la entrega del reporte de cumplimiento consolidado de las MPP ordenadas en el resuelve primero de la Res. Ex. N° 241/2021 y, un plazo adicional de 07 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, para informar a la SMA de la Implementación del Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos señalado en el resuelve primero numeral 7) de la Res. Ex. N° 241/2021, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Titular no cumplió con la entrega del Reporte de Cumplimiento Consolidado, la vigencia de las MPP se extendió hasta 5 días hábiles adicionales a los 10 otorgados originalmente, venciendo entonces el 12.03.2021. • Respecto del plazo de informar a la SMA de la implementación del Programa de Monitoreo de Emisiones y Parámetros Meteorológicos, este continúa vigente; no obstante, independiente de lo que el titular presente dentro del plazo otorgado, dichos resultados no modifican la principal conclusión de este informe. que es que el titular no ha ejecutado a cabalidad el 100% de las MPP ordenadas a través de la Res. Ex. N° 241/2021.



Registros

			
<p>Fotografía 1.</p>	<p>Fecha: 09-03-2021</p>	<p>Fotografía 2.</p>	<p>Fecha: 09-03-2021</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Acopio de granzas o Acopio 1. Se marca el porcentaje no cubierto.</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Acopio de Finos o Acopio 2. Se muestra la parte baja de la pila que no está cubierta.</p>	
			
<p>Fotografía 3.</p>	<p>Fecha: 09-03-2021</p>	<p>Fotografía 4.</p>	<p>Fecha: 09-03-2021</p>
<p>Descripción del medio de prueba: Vista del acopio de granza y su granulometría.</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Vista 2 del acopio de Finos o Acopio 2, donde se muestra la parte baja de la pila que no está cubierta.</p>	



Registros



Fotografía 5.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista de la plataforma existente sobre el Acopio de Finos o Acopio 2. No se encuentra cubierta en su totalidad; a pesar de eso no se percibió la generación de emisiones provenientes de este acopio.



Fotografía 6.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista del talud cubierto del Acopio de Finos o Acopio 2. Se muestran las mallas Rachel instaladas originalmente, las cuales no se han cambiado.



Fotografía 7.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Tramo de aproximadamente 30 m de longitud, ubicado en el área sursureste, que no tiene malla alguna.



Registros



Fotografía 8.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista de la malla perimetral del Acopio, área noreste. Se observa un espacio de app. 1 m en la parte baja. Las mallas son las instaladas originalmente.



Fotografía 9.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista de las mallas perimetrales, área noroeste. En el cuadro se muestra un sector que no está cubierto por ningún tipo de cerco. Esto toma relevancia al considerar que el terreno posee una pendiente que facilitaría la dispersión.



Fotografía 10.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista a malla raschel instalada en el lado suroeste del acopio



Fotografía 11.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista de la malla perimetral del Acopio, área sureste. Se observa un espacio de app. 1 m en la parte baja.



Registros



Fotografía 12.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Cerco perimetral frontal en base a containers, área norte-noroeste. Este tipo de cerco no garantiza el control de las emisiones provenientes del acopio. Esto toma relevancia al considerar la pendiente del área y que las pilas se ubican en la parte más alta de la cancha, pudiendo favorecer las emisiones.

Fotografía 13.

Fecha: 09-03-2021

Descripción del medio de prueba: Vista 2 del cerco perimetral frontal en base a containers, área norte-noroeste.



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifica que el Titular SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACÍFICO LIMITADA, SERVIPOINT, no cumplió tanto en forma como en plazo, con la ejecución de las Medidas Provisionales Pre Procedimentales ordenadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 241, de fecha 02.02.2021.

7 ANEXOS

N° ANEXO	DESCRIPCIÓN ANEXO
1	Acta de Inspección Ambiental, de fecha 09.03.2021.
2	Res. Ex. N° 241, de fecha 02.02.2021.
3	Carta s/n de fecha 16.02.2021. Titular solicita ampliación de plazo.
4	Res. Ex. SMA N° 391, de fecha 24.02.2021. SMA resuelve solicitud de ampliación de plazo.

